

## CONSULTA JURÍDICA 04/2014

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de marzo del año 2014 dos mil catorce: - - -

Se tiene por recibido ante este Organismo Público Autónomo, con fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, el oficio 01211/2014/400-SA, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco**, mediante el cual solicita una consulta jurídica respecto a los puntos que se citan en la misma, de ahí que en atención a ello se acuerda:

### COMPETENCIA:

El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es legalmente competente para resolver las interpretaciones que se presenten respecto al orden administrativo de la Ley y su Reglamento.

En la trigésimo tercera sesión ordinaria, de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo de este Instituto, por mayoría de votos acordó "El acuerdo general que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta en tanto no se expida la nueva".

Es por ello que, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobada por el Consejo de este Instituto, la Consulta Jurídica de que se trate, tendrá un efecto jurídico vinculatorio, es decir, será obligatorio para todos los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior, este Consejo previo análisis de los planteamientos expuestos por el promovente, procede a dar contestación a los mismos de acuerdo a los siguientes

### ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, se presentó por la **C. Sedy Lucía Murillo Vargas, Directora de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco**, el oficio 01211/2014/400-SA, mediante el cual se encuentra formulando consulta jurídica relativa a la no coincidencia entre los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios para admitir y resolver las solicitudes de información presentadas ante el Sujeto Obligado, y los plazos que se cuentan dentro del Sistema INFOMEX para hacer lo mismo.
2. Dicha consulta jurídica fue recibida por el Consejo del Instituto en su sesión ordinaria de fecha 5 cinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, y turnada a la Dirección Jurídica del mismo organismo público autónomo mediante memorándum interno de fecha 11 once de los mismos mes y año signado por **Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo** del mismo, para la formulación del proyecto de dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Visto lo anterior, se procede a dar respuesta a la consulta formulada, de acuerdo con el siguiente

### CONSIDERANDO:

**ÚNICO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 82, punto 1, establece a la letra lo siguiente:

*“Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos*

*1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación...”*

Por su parte, el numeral 84 de la misma Ley, contempla lo siguiente en su punto 1:

*“Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución*

*1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de*

*acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado...*

Lo que suma un plazo completo, desde la presentación de la solicitud ante el Sujeto Obligado y hasta la fecha límite para pronunciar la resolución, de 7 siete días hábiles, pero además, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 109 contempla que las notificaciones surten efectos a partir del día siguiente al en que fueran practicadas:

*“Artículo 109. Las notificaciones surten efectos a partir del día hábil siguiente en que sean legalmente practicadas.”*

Esto implicaría otro día más, ya que el término comienza a contar un día después al en que surte efectos la notificación, como sería en el caso, de la admisión de la solicitud de información, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco en su artículo 79:

*“Artículo 79. Los plazos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Estos transcurren a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y son improrrogables.”*

Dicha disposición resulta aplicable al caso concreto en forma supletoria, acorde con la fracción I, del numeral 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De esta manera, el plazo para dar respuesta a una solicitud quedaría aumentado hasta 8 ocho días; en cuanto al pronunciamiento de la Unidad de Transparencia respecto a la admisión o incompetencia del Sujeto Obligado para conocer y responder respecto a una solicitud de información, lo cual se contiene al interior del artículo 81 de la Legislación de la materia, se entiende que debe hacerse dentro del término de dos días hábiles para resolver respecto a la admisión de la solicitud de información.

Sin embargo, tal y como lo observa la promovente de la presente consulta jurídica, y así lo acredita con las capturas de pantalla que exhibe anexas al escrito de cuenta, en el Sistema INFOMEX, mismo que se encuentra validado por este órgano garante de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el término se expande a 9 nueve días al tenor de lo siguiente:

- 1 día: Plazo para resolver respecto a la competencia del Sujeto Obligado o derivar la solicitud.
- 2 días: Término para resolver la admisión de la solicitud de acceso a la información y notificarla al solicitante.
- 1 día: La notificación de la admisión surte efectos al día siguiente de realizada y el término para resolver la solicitud inicia un día después.
- 5 días: Plazo para resolver la solicitud de información.

De este modo, se estaría prolongando en el Sistema INFOMEX por un día más, esto es, hasta 9 nueve días en total, el término para dar trámite y respuesta a las solicitudes de información formuladas por los particulares ante los Sujetos Obligados, por lo que a juicio de este órgano garante, debe estarse a los términos previstos en la Ley; finalmente, el Sistema INFOMEX no es desarrollado ni implantado por el **Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco**, sino que es un sistema electrónico que ha sido desarrollado por el **Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI)**, por lo que este órgano garante dará aviso a dicha entidad a fin de que tenga conocimiento de las circunstancias referidas por la promovente y se hagan las adecuaciones correspondientes.

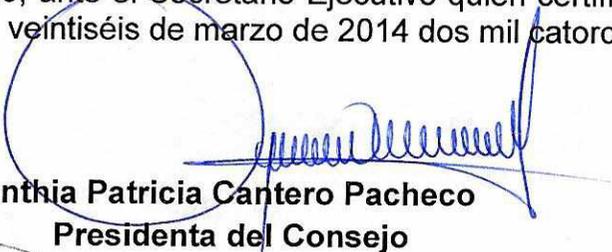
Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 35 fracción XXIV y 41 fracción XI, así como el numeral 41 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, se

#### DICTAMINA:

**ÚNICO.-** El cómputo de los términos para resolver respecto a la admisión y dar respuesta a las solicitudes de información formuladas por particulares ante los Sujetos Obligados se encuentra determinado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 82 y 84 punto 1, así como habrá de atenderse lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de la materia en su numeral 109, mismo que se encuentra relacionado con el artículo 79 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con la fracción I, del numeral 7 de la Legislación de la materia.

Así lo acordó y firma el Consejo del Instituto de Transparencia e Información

Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe,  
en la Sesión Ordinaria de 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Titular



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero Titular



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN PRONUNCIADO  
RESPECTO A LA CONSULTA JURIDICA 04/2014 FORMULADA POR LA TITULAR DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON  
FECHA 26 VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, MISMO QUE CONSTA DE  
05 FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-----



JACB/MRNZ/MCFL